

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 22 de octubre de 2019, fue aprobado por el Senado el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud, en Materia de Sobrepeso, Obesidad y de Etiquetado de Alimentos y Bebidas no Alcohólicas.

En alcance a la reforma señalada, el 27 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria (la "NOM 051"), cuyo transitorio señala que entrará en vigor el 1º de octubre del 2020.

La NOM 051 regula el sistema de etiquetado frontal que deben tener todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, destinadas al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializados en territorio nacional.

La normativa obliga a las empresas de alimentos y bebidas a incluir un etiquetado frontal que indique cuando los productos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientes que establezcan las disposiciones normativas.



Asimismo, la NOM 051 prohíbe que los productos contengan personajes, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas, mascotas o elementos interactivos que, estando dirigidos a los niños, inciten, promuevan o fomenten el consumo o elección de productos con exceso de nutrientes cítricos o con edulcorantes, o en su caso, hacer referencia en la etiqueta a elementos ajenos al producto con la misma intención de fomentar el consumo del producto.

Si bien la modificación al etiquetado tiene el propósito de informar mejor al consumidor del contenido nutrimental de los productos para promover una mejor alimentación y evitar problemas de salud como la obesidad y la diabetes, es importante destacar las siguientes implicaciones que podrán impactar tanto a los productores como a los importadores de alimentos.

Implicaciones en materia constitucional y medios de defensa

La NOM 051 podría resultar violatoria de algunos derechos constitucionales, ante lo cual los posibles afectados tendrían que analizar su caso particular respecto de la posibilidad de recurrir a la interposición de un juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito competentes, quienes conocerían en primera instancia de este, sin soslayar que la resolución definitiva recaería seguramente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resulta Importante señalar que el momento para realizar dicha impugnación, de proceder, sería dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Norma 051 (1º de octubre 2020).

Implicaciones en derechos de propiedad intelectual

Como se mencionó, la NOM 051 en su artículo 4.1.5. prohíbe que los productos contengan personajes, animaciones, dibujos, entre otros, o hagan referencia en la etiqueta a elementos ajenos al producto que, estando dirigidos a los niños, inciten, promuevan o fomenten el consumo o elección de productos con exceso de nutrientes cítricos o con edulcorantes.

Por lo que hace a derechos de propiedad intelectual, con la prohibición antes mencionada podrían afectarse el registro y protección de marcas y obras, dejando a sus titulares ante la imposibilidad de usar sus intangibles como fueron creados, adquiridos y/o registrados e incluso pudiera llegarse a perder los derechos sobre los mismos, al no poder evidenciar su uso real y efectivo de conformidad con la legislación aplicable. Lo anterior aunado a que el portafolio de intangibles de las empresas podría verse afectado al existir la posibilidad de perder valor sobre las marcas o derechos de propiedad intelectual.

Implicaciones en materia fiscal

Como se mencionó en la sección anterior, es importante analizar si las compañías en México han llevado a cabo inversiones en propiedad intelectual de las referidas en el artículo 4.1.5. de la NOM y si han sido deducidas para efectos fiscales de acuerdo con la mecánica de deducción de inversiones¹ para, en su caso, analizar los efectos que la entrada en vigor de esta norma tendría, entre otros, en la deducción de dicha inversión.

Por otro lado, también sería importante analizar los efectos que pudieran generarse, aun no teniendo inversiones en ese tipo de activos intangibles, si las compañías incurren en gastos relacionados con el marketing y desarrollo de ese tipo de imágenes o elementos interactivos, incluyendo su uso y beneficio para poder, en su caso, soportar su deducción.

¹ Sección II, del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Implicaciones en materia contable

Continuando con lo antes expuesto en la sección de propiedad intelectual y fiscal, en caso de que una entidad tenga reconocido en sus libros algún activo intangible como consecuencia de la adquisición de una marca, denominación comercial, licencia, logo o derechos de propiedad intelectual de los contemplados por el artículo 4.1.5. de la NOM 051 o por medio del reconocimiento a través de la adquisición de un negocio, y recordando que los activos intangibles generados internamente no son reconocidos en los registros contables de acuerdo con la normatividad contable mexicana (NIF C-8 - Activos Intangibles) e internacional (NIC 38 - Activos Intangibles), es importante evaluar si pudiera existir algún impacto financiero en los estados financieros y flujos de la empresa como consecuencia de la entrada en vigor de dicha NOM que pudiera dar pie, entre otros, al reconocimiento de un deterioro de activos, que incluye activos intangibles reconocidos y/o activos fijos.

Implicaciones en materia de precios de transferencia

Derivado de los comentarios anteriores podría existir una afectación en las ventas, comercialización y consumo de los productos, y por lo tanto en el valor de dichos intangibles, tales como marcas, logos, *slogans*, e imágenes.

Esto tendría implicaciones no sólo en el valor de los intangibles sino también en el cobro o pago de regalías por el uso, goce

o explotación de los intangibles al tener limitaciones en la explotación de éstos, así como la rentabilidad de las empresas que se dedican a licenciar y desarrollar este tipo de intangibles.

Por lo tanto, sería importante revisar las implicaciones de la entrada en vigor de esta NOM en las operaciones intercompañías que se lleven a cabo entre las entidades de un grupo corporativo, a fin de considerar sus alcances en el análisis de precios de transferencia.

Implicaciones en materia aduanera

A partir de la entrada en vigor de la Norma, será necesario que incluso los productos de importación cumplan con las nuevas obligaciones en el punto de entrada al país, lo que puede implicar afectaciones comerciales importantes al obligar a que los proveedores extranjeros envíen los productos con el etiquetado destinado al mercado mexicano.

Esta nueva obligación podría traer como consecuencia que, de no cumplir con la NOM 051 los productos sean detenidos en la aduana, con las implicaciones fiscales y aduaneras correspondientes.

Les recordamos que si bien la NOM 051 entrará en vigor el 1º de octubre habrá que analizar cada caso en particular atendiendo a las normas reglamentarias que corresponda a cada tipo de producto.

Para más información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Francisco Olivares

francisco.olivares@mx.ey.com
Líder de Segmento de Mercado de Productos de Consumo y Retail para Latinoamérica Norte

Jorge García

jorge.garcia@mx.ey.com

Alma Gutiérrez

alma.gutierrez@mx.ey.com

Carina Barrera

carina.barrera@mx.ey.com

Jorge Nacif

jorge.nacif@mx.ey.com

Manuel González

manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Ricardo Barbieri

ricardo.barbieri@mx.ey.com

Ricardo Villalobos

ricardo.villalobos@mx.ey.com

Rodrigo Castellanos

rodrigo.castellanos@mx.ey.com

Saúl García

saul.garcia@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.